

OFORD.: N°17181

Antecedentes .: Presentaciones de fecha 7 de agosto de 2014 y 3 de julio de

2015

Materia.: Informa al tenor de su consulta

SGD .: N°2015080096125

Santiago, 12 de Agosto de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

Se han recibido sus presentaciones, en las que consulta si las emisoras u operadoras de tarjetas de crédito podrían considerarse como "institución financiera" para efectos de la letra f) del número 1 del artículo 21 de DFL N° 251 y Norma de Carácter General N° 208.

Sobre el particular, cumplo con informar que el concepto de "Institución Financiera", para efectos del número 1 del artículo 21 del DFL Nº 251 hace referencia a entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con un giro legalmente regulado.

Las emisoras de tarjetas de crédito son sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, siempre que dichos sistemas importen que el emisor u operador contraiga habitualmente obligaciones de dinero para con el público o ciertos sectores o grupos específicos de él. Sin embargo la Ley de Bancos no contiene más regulaciones sobre estas entidades, que definan un giro legal y la naturaleza de sus operaciones.

Dado lo anterior, en la medida que los emisores de tarjetas de crédito no tienen un giro legalmente regulado ni una definición legal de las operaciones que pueden desarrollar, no podrían considerarse "Instituciones Financieras", particularmente si se atiene a que no todos los emisores son fiscalizados, sino aquellos que contraigan "habitualmente obligaciones de dinero para con el público o ciertos sectores o grupos específicos de él".

No obstante lo anterior, los préstamos de estas entidades, en la medida que cumplan las condiciones para ser considerados inversión efectiva, de acuerdo a las Normas de Carácter General N° 152 y N° 323, que consten en un instrumento que tenga mérito ejecutivo y se constituyan las provisiones establecidas en la NCG N° 208, podrían incluirse dentro del número 7) del artículo 21 del DFL 251.

PÉ DE SEGUROS

POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Saluda atentamente a Usted.

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201517181516440YZIlcFvofGoYmRnBKBcilBVcpgGsVE

1 de 1 19-08-2015 10:55